

**COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 002/2017**, que contiene el oficio número DGPL- 1P2A.-5020.28 de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, signado por el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 y 124 del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente:

## **R E S U L T A N D O**

**Único.** Con el mencionado oficio, el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, señala lo siguiente: **“Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir el expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles”**.

A su comunicado el legislador Federal adjunta en medio magnético el material legislativo que dio origen al citado resolutivo.

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, determina: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”**.

Es congruente con el texto constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.

Por cuanto hace a la competencia de esta Comisión dictaminadora para conocer el contenido del proyecto que nos ocupa, esta normado en los términos que prescribe el artículo 57 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que señala lo siguiente: **“De la minuta proyecto de Decreto que remita, el Congreso de la Unión respecto de reformas, adicciones o modificaciones de la Constitución General de la República”**.

Con los preceptos legales descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar el presente asunto.

**II. En la especie mejora regulatoria es: Una política pública tendente a la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.**

La mejora regulatoria se encuentra contemplada en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual se propuso como meta “ **garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria Integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas: lo anterior, fomentando el uso de herramientas electrónicas y consolidando la convergencia de la federación con los otros órdenes de gobierno**”.

En virtud de lo anterior, diremos que en nuestro país se ha avanzado en materia regulatoria en los últimos veintisiete años, se han realizado acciones para mejorar, lo cual ha dado como resultado que en el año dos mil, se creará la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), una vez que existe dicha figura jurídica se estableció como objetivo; alcanzar mayor efectividad y agilidad en los tramites, sin embargo aún falta normarlo en nuestra Carta Magna para que los tres órdenes de gobierno instrumenten políticas públicas en la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos, así como mandar al Congreso de la Unión la expedición de una Ley General en materia de mejora regulatoria, la cual fije los lineamientos que habrán de seguir las entidades federativas y los municipios, quienes actuaran de manera coordinada para obtener satisfactoriamente los objetivos planteados.

**III.** Que debido a la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, para obtener una sentencia lleva un tiempo considerable y agotar el procedimiento respectivo y que hay asuntos de la justicia cotidiana que pueden resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución, en el que logren los involucrados encontrar una solución a sus conflictos, donde converjan el respeto, el diálogo, la negociación lo cual es más fácil y rápido, que dé como resultado disminuir la carga de trabajo a las autoridades impartidoras de justicia, así como una convivencia pacífica.

En nuestra Entidad federativa contamos con la legislación en materia de mecanismos alternativos de solución, sin embargo resulta propicio que sea el Congreso de la Unión quien emita las directrices y principios que se habrá de seguir en esta materia a nivel nacional; para tal efecto es necesario reglamentarlo en nuestra Carta Magna a fin de que la norma secundaria se perfeccione y legitime.

**IV.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a toda persona el derecho a la identidad, y a otorgarle de manera gratuita la primera copia del acta de nacimiento, circunstancias que se encuentran sustentadas en la Convención Americana y para obtener los datos registrales en orden se requiere de contar con una normatividad que regule los principios, las medidas de seguridad de los documentos, así como contar con procedimientos simplificados de corrección de datos y aclaración de actas. En este tópico en nuestra Entidad Federativa se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado el día treinta de diciembre del año próximo pasado una reforma al Código Civil y de Procedimientos Civiles en la que se simplifican los trámites a seguir al tramitar cualquiera de las opciones, sin embargo es importante contar con un sistema uniforme en todo el territorio nacional, en el que además se incluya la atención de comunidades indígenas y grupos vulnerables.

**V.** En efecto el tema de justicia cívica, resulta ser de especial importancia al favorecer la convivencia armónica y solucionar problemas sin formalismos, sin acudir ante las instancias jurisdiccionales, como resultado se obtendrá una mejor armonía, entre las personas que transiten por las calles, que estén en las escuelas, centros de trabajo y en general con los vecinos y con la sociedad, además permite atender la problemática cuando inician los conflictos; aun cuando en nuestra Entidad Federativa no es un problema, se debe prevenir, para tal efecto será de gran apoyo que a nivel nacional se fijen las directrices a seguir en este tema, y así contar con los lineamientos en esta materia y poder atender de manera pronta y oportuna las situaciones que se presenten.

La justicia itinerante es un tema que debe de cobrar relevancia para acercar el acceso a la justicia a todas las personas, incluyendo las poblaciones más alejadas, en el que se lleve a las comunidades el acceso a tramites, servicios administrativos y resolución de conflictos, en virtud de que en ocasiones a las personas de esos centros de población les

genera un costo excesivo acudir hasta las instalaciones, este sistema no es nuevo para nuestro país, pues los Tribunales Unitarios Agrarios han hecho uso de este medio, para llegar a todos los rincones de nuestro país, en consecuencia es viable que se encuentren estos temas regulados en nuestra Carta Magna.

**VI.** La Comisión dictaminadora considera necesario precisar que la minuta con Proyecto de Decreto que es materia del presente dictamen, esencialmente trata lo siguiente:

- La implementación de políticas públicas en los tres órdenes de Gobierno, en materia de mejora regulatoria, tendentes a simplificar los trámites y servicios.
- Se faculta al Congreso de la Unión para: expedir la legislación única de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.
- Expedir la Ley General que contenga los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución en las materias diferentes a la penal.
- Expedir la Ley General que armonice y homologuen el funcionamiento de los registros civiles.
- Expedir la Ley General que contenga los principios y bases que deberán seguir los tres órdenes de gobierno

tratándose de mejora regulatoria.

- Expedir la Ley General a que deberán sujetarse los tres órdenes de gobierno en materia de justicia cívica e itinerante.
- En los artículos transitorios se concede un término de ciento ochenta días para que el Congreso de la Unión expida las leyes generales de mecanismos alternativos de solución, mejora regulatoria y de justicia cívica e itinerante.

**VII.** En conclusión el presente proyecto de decreto Federal, se definirán las bases y principios a que habrán de ajustarse las leyes generales de mejora regulatoria, mecanismos alternativos de solución de controversias y la de registros civiles, ordenamientos que fortalecerán a nuestro marco normativo federal y se otorgaran ciertos beneficios a los mexicanos. Por esta razón la Comisión dictaminadora sugiere la aprobación por el pleno de esta Soberanía respecto del presente dictamen de reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Por los razonamientos anteriormente expuestos esta Comisión se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba el Proyecto de Decreto por el que **se reforman** las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se **adicionan** un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 25...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de

mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

**Artículo 73....**

**I. a XX....**

**XXI.** Para expedir:

**a) y b)...**

**c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

**XXII. a XXIX. ...**

**XXIX-A.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

**XXIX-B. a XXIX-Q. ...**

**XXIX-R.** Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas

morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

**XXIX-S. a XXIX-X. ...**

**XXIX-Y.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

**XXIX-Z.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

**XXX. ...**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

**Tercero.-** La ley general en materia de registros civiles a que se

refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos; la obligación de trabajar con formatos accesibles de Inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

**Cuarto.-** La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

**Quinto.-** La legislación en materia de mecanismos alternativos

de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

**Sexto.-** La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

**a)** Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

**b)** Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

**c)** La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

**Séptimo.-** La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

**a)** Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y

disponible a los ciudadanos;

**b)** Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y

**c)** Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE**

## **PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

### **LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SANDRA CORONA PADILLA  
VOCAL  
VOCAL**

**DIP.**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
AGUSTÍN NAVA HUERTA  
VOCAL**

**DIP.**

**VOCAL**

**DIP. FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ  
HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL**

**DIP.**

**VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXII  
002/2017